

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ZETACBUSINESS CIA. LTDA..**

**CUANTIA: USD. \$ 400,00**

**QUITO, A 27 DE AGOSTO DEL 2009**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**DI: 02 COPIAS + 2**

**MV.-**

00001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA ZETACBUSINESS CIA. LTDA.**

**CUANTÍA: U\$. 400,00**

# DI COPIAS

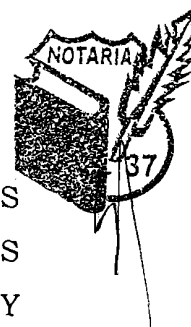
**TC.**

8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MÍ, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**, COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORA MIREYA VERÓNICA ZAMBONINO CAYO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL DIRVORCIADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE LATACUNGA Y DE PASO POR EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SEÑORA DIGNA MERCEDES CAYO JACHO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE LATACUNGA Y DE PASO POR EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; LA SEÑORITA PAULINA DE LAS MERCEDES ZAMBONINO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE LATACUNGA Y DE PASO POR EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADO

CERTIFICADAS POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDAS QUE FUERON LAS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADAS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO: PRIMERA: COMPARECIENTES:** AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORA MIREYA VERÓNICA ZAMBONINO CAYO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; SEÑORA DIGNA MERCEDES CAYO JACHO, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; Y, LA SEÑORITA PAULINA DE LAS MERCEDES ZAMBONINO CAYO, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE LATACUNGA Y DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** LAS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y EL ESTATUTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES



**ZETACBUSINESS CIA. LTDA.**, EN CONSECUENCIA TODAS SUS OPERACIONES LAS REALIZARÁ BAJO ESTA DENOMINACIÓN Y SUS ACTOS DEBEN REGIRSE POR LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN EL QUE SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA".

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO**.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ SIN EMBARGO, ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TOMADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.

**ARTICULO TERCERO: DURACION**.- LA COMPAÑÍA TIENE UNA EXISTENCIA LEGAL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ÉSTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE, ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y AL ESTATUTO PRESENTE.

**ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL**.- LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA VENTA DE: A) DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE CUERO; DE TODA CLASE DE TEXTILES, ROPA, CALZADO, LENCERÍA; DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS E IMPLEMENTOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES; DE LICORES, JUGUETES, BISUTERÍA, COSMETICOS, PERFUMERÍA; ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO Y LIMPIEZA E HIGIENE, B) DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON MADERA; DE ARTESANÍAS Y ARTÍCULOS DE CERÁMICA; Y, DE TODA CLASE DE PRODUCTOS NO PROHIBIDOS POR LAS NORMAS LEGALES Y

REGLAMENTARIAS; **C)** PODRÁ TAMBIÉN IMPORTAR TODA CLASE DE MATERIA PRIMA TANTO PARA LA INDUSTRIA TEXTILERA COMO PARA LA INDUSTRIA DEL CUERO; **D)** IMPORTACIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS, COMPUTADORAS, TINTAS Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS FOTOCOPIADORAS; DE EQUIPOS DE IMPRENTA, SUS REPUESTOS, BOBINAS DE PAPEL Y MATERIA PRIMA CONEXA (PULPA, CARTUCHOS DE TINTA, ETCÉTERA; TODO TIPO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, ARTÍCULOS DE LIBRERÍA; DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA; **E)** LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS AGRICOLAS; **F)** LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN E IMPORTACIÓN DE: TODO TIPO DE MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS DE OFICINA; TODA CLASE DE ELECTRODOMÉSTICOS; VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y TODO TIPO DE AUTOMOTORES, ASÍ COMO DE SUS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS; DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO DE SUS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE TODA CLASE DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y DE FERRETERÍA; DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, INSUMOS Y EQUIPOS PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PARA LA AGROINDUSTRIA, ASÍ COMO DE SUS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS; Y, DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE COMERCIO LÍCITO Y NO PROHIBIDO POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS; **G)** LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PRODUCTOS O SERVICIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TAMBIÉN, RECIBIR Y OTORGAR FRANQUICIAS Y CONCESIONES; **H)** LA COMPAÑÍA PODRÁ, ADEMÁS,

REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE COADYUVEN O PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, NACIONALES O EXTRANJERAS; PODRÁ SER MANDANTE, MANDATARIA, COMISIONISTA, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDORA, LICENCIATARIA Y AGENTE DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; I) LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ASOCIARSE Y/O FORMAR CONSORCIOS CON UNA O VARIAS SOCIEDADES, COMPAÑÍAS O PERSONAS NATURALES. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL**

**CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-**

EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE**

**PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. ADEMÁS, EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBERÁ OFRECERLAS PRIMERAMENTE A LOS ACTUALES SOCIOS Y SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS QUISIERAN, PODRÁN OFRECERLAS A TERCEROS, CONTANDO SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO**

**OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS, SON AQUELLAS QUE ESTÁN DETERMINADAS EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES; AQUELLAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES; Y, LAS QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.

**CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO NOVENO:** LA COMPAÑÍA ESTARÁ

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.

**ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, LA MISMA QUE SE REUNIRÁ CON EL QUÓRUM Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO DETERMINEN. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

**QUORUM Y MAYORIA DECISORIA:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE INTEGRARÁ VÁLIDAMENTE CUANDO EN PRIMERA CONVOCATORIA CONCURRIEREN SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER MOTIVO NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. NO OBSTANTE, LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN SIEMPRE POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTA A LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**  
**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY; **B)** CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS BALANCES, ESTADOS DE RESULTADOS Y ESTADOS FINANCIEROS; SOBRE EL INFORME DEL GERENTE GENERAL; Y, SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN SI LO HUBIERE; **C)** APROBAR LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; **D)** LA JUNTA PODRÁ DETERMINAR LA NECESIDAD DE NOMBRAR ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN EN LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO DESIGNARÁ A SUS MIEMBROS. PODRÁ, ASÍ MISMO, DECIDIR LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **E)** AMPLIAR O REDUCIR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA; **F)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; **G)** APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; **H)** RESOLVER ACERCA DE AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL, FUSIONES, ESCISIONES, TRANSFORMACIONES, CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA O MODIFICACIÓN AL ESTATUTO SOCIAL; **I)** DECIDIR, PREVIA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, ACERCA DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS; **J)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL; **K)** RESOLVER Y AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y/O LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA; **L)** AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y EL CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO O FUERA DEL PAÍS; **M)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES; **N)**

RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; **O)** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **P)** PODRÁ DETERMINAR Y FIJAR, CUANDO ESTIME PROCEDENTE, LÍMITES Y CUANTÍAS MÍNIMAS O MÁXIMAS, PARA LA ACTUACIÓN POR SÍ SOLO DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **Q)** LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO**

**DECIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.-** LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON EL OBJETO DE CONOCER LOS BALANCES ANUALES, LAS CUENTAS DE RESULTADO DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN SI LA HUBIERE Y DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN, TAMBIÉN EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O SEPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TRATAR LAS MATERIAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO, CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE, BIEN SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL; CON ESTE PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN TAMBIÉN PODRÁN SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL ORDINARIA. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN PERSONAL DIRIGIDA A

00005



TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN QUE ELLOS TENGAN REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DETERMINARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y CONTENDRÁ LOS REQUISITOS DETERMINADOS POR EL "REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA", SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

**REPRESENTACION A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.-** A LAS JUNTAS CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON SIMPLE CARTA PODER, LA CUAL CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS; O, MEDIANTE PODER NOTARIAL CONFERIDO LEGALMENTE, SEGÚN FUERE EL CASO. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO CONCURRENTENTE A LA JUNTA; CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** CUANDO TODOS LOS SOCIOS SE ENCUENTREN REUNIDOS EN CUALQUIER LUGAR DE TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN DECIDIR UNÁNIMEMENTE REUNIRSE EN JUNTA GENERAL SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADO

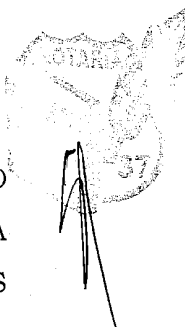
EN FORMA UNÁNIME DECIDAN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS GENERALES DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES, SO PENA DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

**DIRECCION Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. DE CADA SESIÓN DEBE ELABORARSE UN ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN LIBRO ESPECIAL Y POR CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS DETERMINADOS EN EL "REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA". LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DEBERÁN CONTENER LOS DATOS DETERMINADOS POR EL CUERPO REGLAMENTARIO ANTES CITADO.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.**- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ SUJETARSE SIEMPRE A LAS NORMAS LEGALES RESPECTIVAS Y A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL**

**PRESIDENTE.**- EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE

00006



REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA EL MENCIONADO REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES: **A) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA**, CON TODAS LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE DICHO FUNCIONARIO. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR; **B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS;** **C) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS;** **D) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS;** **E) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,** **F) EJERCER AQUELLAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS;** **G) COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL, PARA EL CORRECTO Y CONVENIENTE MANEJO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA;** **H) VIGILAR LA CORRECTA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES;** **I) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.** **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ

NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA EL MENCIONADO REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL; **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **C)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; **D)** SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **E)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; **F)** INTERVENIR POR SÍ SOLO EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, OBLIGACIONES Y NEGOCIOS EN GENERAL, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TANTO EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO EN EL QUEHACER INTERNO DE LA EMPRESA. CUANDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESUELVA ESTABLECER LIMITACIONES O CUANTÍAS MÍNIMAS O MÁXIMAS PARA QUE EL GERENTE GENERAL ACTÚE POR SÍ SOLO, DICHO FUNCIONARIO DEBERÁ CUMPLIR Estrictamente CON LAS RESOLUCIONES QUE, EN SU OPORTUNIDAD, LLEGARE A

00007

ADOPTAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; G) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑIA; H) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR, ACEPTAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES EN GENERAL; ETC., OBSERVANDO SIEMPRE LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS; Y, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; I) SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUSIVE DOCUMENTOS DE ADUANAS; J) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, IMPLEMENTOS, MATERIA PRIMA, INSUMOS, EQUIPOS DE OFICINA Y TRABAJO, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA; K) ADQUIRIR, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPAÑIA. PARA LA ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑIA, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; L) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑIA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES; M) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA. PARA EL CASO DE LOS PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; N) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS O FIANZAS A NOMBRE DE LA

COMPAÑÍA, CONTANDO CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; O) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN; ASÍ COMO PROPUESTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES Y PARA LA FORMACIÓN DE RESERVAS; P) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE DICHOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS NO DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA; Q) VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LLEVE EN FORMA TÉCNICA, CORRECTA Y LEGAL; R) ABRIR Y/O CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, GIRAR SOBRE ELLAS Y/O REALIZAR DEPÓSITOS O RETIROS RESPECTO DE ÉSTAS; ASÍ COMO EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUSIVE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, SIEMPRE CON OBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; S) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA Y UN INFORME ACERCA DE SU GESTIÓN. ADEMÁS, ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DICHOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE SEA NECESARIA, CUANDO LO REQUIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; T) DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE LLEGARE A TENER LA COMPAÑÍA; REMOVERLOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y FACULTADES; U) DECIDIR LA CREACIÓN DE SUBGERENCIAS, VICEPRESIDENCIAS, GERENCIAS Y/O JEFATURAS DE ÁREA U OPERATIVAS DENTRO DE LA

00008



COMPAÑÍA; DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS ANTES REFERIDOS; Y, FIJAR LAS ATRIBUCIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES DE ÉSTOS; V) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.-** LA JUNTA GENERAL, BIEN SEA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O UNIVERSAL, PODRÁ NOMBRAR ANUALMENTE UNO O MÁS FISCALIZADORES PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y EXAMEN DEL MOVIMIENTO COMERCIAL Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ELLA. EN TAL EVENTO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A MÁS DE NOMBRAR LOS FISCALIZADORES DETERMINARÁ LOS PUNTOS A QUE HA DE CONCRETARSE EL TRABAJO Y ACCIÓN DEL FISCALIZADOR O FISCALIZADORES QUE EVENTUALMENTE DESIGNE; Y, EN ESTE SUPUESTO, ÉSTOS RENDIRÁN SU INFORME DE FISCALIZACIÓN QUE HA DE SER CONOCIDO POR LA JUNTA GENERAL, LA MISMA QUE HA DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES NETAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE SU DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; O, EN FORMA VOLUNTARIA Y ANTICIPADA CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN AL RESPECTO, TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONFORME LO DISPONEN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. DURANTE EL

PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LA LIQUIDACIÓN. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, REGLAMENTOS DICTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; Y, MÁS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES QUE SE LLEGAREN A DICTAR; ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO CIVIL QUE FUEREN APLICABLES. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y HA SIDO PAGADO EN SU TOTALIDAD MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO EFECTUADOS POR TODOS LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL QUE REFLEJA LA CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, ES EL SIGUIENTE:-----

**CUADRO DE INTERGRACION DE CAPITAL SOCIAL**

| <b>SOCIOS</b>                             | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL<br/>PAGADO</b> | <b>NÚMERO DE<br/>PARTICIPACIOES</b> |
|-------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| MIREYA VERÓNICA<br>ZAMBONINO CAYO         | 160,00                      | 160,00                    | 160                                 |
| DIGNA MERCEDES<br>CAYO JACHO              | 120,00                      | 120,00                    | 120                                 |
| PAULINA DE LAS MERCEDES<br>ZAMBONINO CAYO | 120,00                      | 120,00                    | 120                                 |

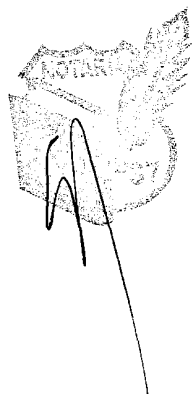
TOTAL

400,00

400,00

400

00009



**QUINTA: DECLARACIONES FINALES:** A) EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS APORTES EFECTUADOS, SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL RESPECTIVO CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL; B) SE AUTORIZA AL DOCTOR NILO NOGUERA DELGADO, PARA QUE ACTÚE COMO ABOGADO PATROCINADOR, DURANTE TODO EL PROCESO DE FORMACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA SU TOTAL PERFECCIONAMIENTO.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- FIRMADO) DOCTOR NILO NOGUERA DELGADO PORTADOROR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO; DE TODO LO CUAL DOY FE.-

**MIREYA VERÓNICA ZAMBONINO CAYO**

C.C. 080297124-1

C.V. 124-0051

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADO



**DIGNA MERCEDES CAYO JACHO**

C.C. 050144410-3

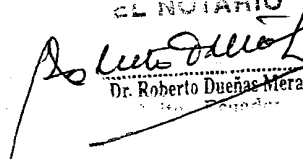
C.V. 171-0010



**PAULINA DE LAS MERCEDES ZAMBONINO CAYO**

C.C. 050310580-1

C.V. 125-0051

EL NOTARIO  
  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Notaria 37ma  
NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA

CEDULA DE CIUDADANIA 050297121-1

ZAMBONINO CAYO MIREYA VERONICA  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
17 ABRIL 1985  
003- 0068 00868 F  
COTOPAXI LATACUNGA  
LA MATRIZ 1985



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
DIVORCIADO  
SUPERIOR INGENIERIA  
HERNAN PATRICIO ZAMBONINO  
DIGNA MERCEDES CAYO  
LATACUNGA 16/04/2008  
16/04/2020  
REN 0297593  
Cip

00010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

124-0051 NÚMERO  
ZAMBONINO CAYO MIREYA VERONICA

0502971211 CEDULA

COTOPAXI LATACUNGA  
PROVINCIA CANTON  
LA MATRIZ ZONA  
PARROQUIA

REPRESIDENTE DE LA JUNTA



MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 27 DE AGOSTO DEL 2009.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 050144410-3  
CAYO JACHO DIGNA MERCEDES  
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARACUZZ  
18 JUNIO 1965  
001-0092 08391 F  
MANABI/SUCRE  
BAHIA DE CARACUZZ 1965



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V134EVEN4E  
CASADO HERNAN PATRICIO CAMBONINO  
SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION  
SEGUNDO JUAN CAYO  
MARIA LETICIA JACHO  
LETICUNGE 16/04/2008  
16/04/2020  
REN 0297596



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2009

171-0010 0501444103  
NUMERO Cedula  
CAYO JACHO DIGNA MERCEDES

COTOPAXI CATA CONGA  
PROVINCIA CANTON  
LA MATRIZ ZONA  
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 27 DE AGOSTO DEL 2009.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mer.  
Quito - Ecuador

00011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
ESTADÍSTICA VITAL Y LEGAL

CIUDADANIA 050310580-1  
ZAMBONINO CAYO PAULINA DE LAS MERCEDES  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
20 AGOSTO 1990  
005- 0250 01850 F  
COTOPAXI/ LATACUNGA  
LA MATRIZ 1990



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V3222

SOLTERO ESTUDIANTE  
SUPERIOR  
HERNAN PATRICIO ZAMBONINO  
DIGNA MERCEDES CAYO  
LATACUNGA 26/08/2008  
26/08/2020  
REN 0315555

(3)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

125-0051 0503105801  
NÚMERO CÉDULA  
ZAMBONINO CAYO PAULINA DE LAS  
MERCEDES  
COTOPAXI LATACUNGA  
PROVINCIA CANTON  
LA MATRIZ ZONA  
PARROQUIA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 27 DE AGOSTO DEL 2009.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Merz*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Merz  
Quito - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7258061  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2009 12:29:07 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7257862 ZETACOMMERCE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

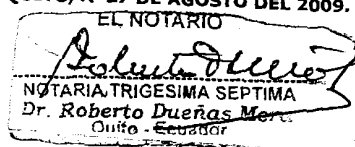
1.- ZETACBUSINESS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MV.-  
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 27 DE AGOSTO DEL 2009.





BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL 0012

Quito, Jueves, 13 de Agosto de 2009

Mediante comprobante No.- **590576380**, el (la) Sr. (a) (ita):

Dr Nilo Noguera

Con Cédula de Identidad:

0400984613

consignó en este Banco la cantidad de: **400 USD**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA

**ZETACBUSINESS CIA LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO                       | No. CÉDULA | VALOR | USD |
|-----|----------------------------------------|------------|-------|-----|
| 1   | MIREYA VERONICA ZAMBONINO CAYO         | 0502971211 | 160   | usd |
| 2   | DIGNA MERCEDES CAYO JACHO              | 0501444103 | 120   | usd |
| 3   | PAULINA DE LAS MERCEDES ZAMBONINO CAYO | 0503105801 | 120   | usd |
| 4   |                                        |            |       | usd |
| 5   |                                        |            |       | usd |
| 6   |                                        |            |       | usd |
| 7   |                                        |            |       | usd |
| 8   |                                        |            |       | usd |
| 9   |                                        |            |       | usd |
| 10  |                                        |            |       | usd |
| 11  |                                        |            |       | usd |
| 12  |                                        |            |       | usd |
| 13  |                                        |            |       | usd |
| 14  |                                        |            |       | usd |
| 15  |                                        |            |       | usd |
| 16  |                                        |            |       | usd |
| 17  |                                        |            |       | usd |
| 18  |                                        |            |       | usd |
| 19  |                                        |            |       | usd |
| 20  |                                        |            |       | usd |

**TOTAL**

\$ **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

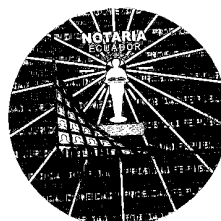
**FIRMA AUTORIZADA**  
AGENCIA

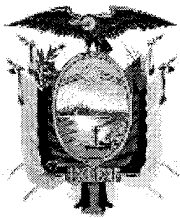
550



00013

**RAZON:** CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ZETACBUSINESS CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.09.004429 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS , CON FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

00014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de octubre del 2.009, bajo el número **3747** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ZETACBUSINESS CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de agosto del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2195.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **40132.-** Quito, a dieciséis de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0032249

Quito,

29 DIC 2009

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZETACBUSINESS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL